

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... 5 ps.  
 Provincias..... Un trimestre..... 20 »  
 Posesiones de África..... Un trimestre..... 30 »  
 Extranjero..... Un trimestre..... 45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN  
 En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
 Reales decretos de personal.

**Ministerio de Marina:**  
 Real decreto disponiendo que durante el año 1906 podrán ser llamados al servicio activo 2.985 individuos de la inscripción marítima.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.  
 Otra recomendando á los establecimientos docentes militares la adquisición de un mapa geográfico de España, del que es autor el Catedrático de Geografía de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, D. Ricardo Bartolomé y Mas.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Francisco Ortiz y D. Juan Antonio Blanco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Llerena á inscribir una escritura de adjudicación de bienes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de la Universidad Central.

**Administración provincial:**  
*Diputación provincial de Valencia.*—Subasta para el suministro de los artículos que se detallan y que se necesitan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

*Universidad de Zaragoza.*—Agregando á las oposiciones que en la actualidad se están celebrando en esta Universidad las Escuelas elementales de niños que se expresan.

**Administración de Justicia:**  
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales

**Anuncios y noticias oficiales:**  
 Banco de España (sucursal de Barcelona).—Compañía Madrileña de Panificación.—La Victoria.  
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.  
 Compañía general Madrileña de Electricidad.  
 Bolsa.—Cotización oficial.  
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
 Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado Don León Urzáiz.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Juan Sánchez Lozano, que ejerce igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, que ejerce igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Gustavo Muñoz Oñativia, que ejerce igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. José Boente, que ejerce igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Luis Domenech y Cervera, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año 1906 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.985 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada departamento y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTOS DE			TOTALES
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.	
Número de inscriptos alistados por Departamento	997	3.150	1.042	5.189
Contingente con que cada uno debe contribuir....	574	1.813	599	2.985

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 21 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón de segunda reserva de Cáceres Francisco Gauso Sanguino le ha sido expedido por duplicado dicho documento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Francisco Hernández Pacheco y Comandante mayor D. Antonio Fernández Ulloa á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Trujillo (Cáceres), perteneciente al reemplazo de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 23 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y el certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería de Galicia Mariano Claramonte Vicente le han sido expedidos por duplicado dichos documentos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los certificados extraviados, que fueron expedidos por el Teniente Coronel D. Pascual Salvador y Verde á favor del citado individuo, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Peñarroya (Teruel), perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo pase fué registrado al folio 374 con el núm. 586.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Catedrático de Geografía de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, D. Ricardo Bartolomé y Más, solicitando se ordene la adquisición, como material de enseñanza, de un mapa, del cual es autor, destinado á facilitar el estudio de la Geografía de España, islas Baleares y Canarias;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Ins-

trucción é Industria militar, se ha servido reconocer de utilidad dicho mapa para la enseñanza elemental de la Geografía de España, y recomendarlo para este fin y en tal concepto á los Colegios de Guardias civiles y de Carabineros jóvenes, de Alfonso XIII, de Huérfanos de la guerra, de María Cristina, de Santiago y de Santa Bárbara y Escuelas regimentales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. ....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Francisco Ortiz y D. Juan Antonio Blanco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Llerena á inscribir una escritura de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que Doña Dolores Pizarro y Boraita otorgó testamento mancomunado, en unión de su marido D. José María Herrera y Tena, en la villa de Villagarcía á 9 de Febrero de 1879 ante el Notario de Valencia de las Torres Don Miguel Nuñez y Ayuso, el cual contiene dos cláusulas, que dicen: «Trigésima séptima. Y, por último, de los demás bienes, derechos y acciones presentes y futuros que correspondan á la señora testadora, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos, para ellos, sus hijos y descendientes, á los Sres. D. Bonifacio Morales y Boraita, Don Joaquín Morales y Boraita, Doña Inocencia Morales y Boraita, D. Guillermo Morales y Boraita, primos hermanos de la testadora, y á D. Antonio Montero y Romera y Doña Dolores Montero y Romera, primos segundos de la otorgante, para que todos sus seis herederos le encomiendan á Dios y pongan una lámpara á los Sagrados Corazones de Jesús y de María; otra lámpara á Nuestro Padre Jesús Nazareno, y otra ídem al Patriarca San José, y las alumbrén toda la vida de ellos, sus hijos y descendientes; pudiendo el Cura párroco obligar á cualquiera de sus indicados herederos para el cumplimiento de estas luces, y éste puede obligar á los demás coherederos, pues su propósito es que no falte nunca dicho alumbrado. Trigésima octava. La señora otorgante nombra como albaceas testamentarios, contadores y partidores *in solidum* y mancomunadamente, á su esposo D. José María Herrera, Don José María de la Bastida y á D. Antonio Montero Romera, á quienes faculta ampliamente para la ejecución de cuanto dejó dispuesto en este testamento sin la intervención judicial, y sólo por sí extrajudicialmente llenarán su cometido dentro del término legal, que les proroga caso necesario».

Resultando: que la misma Doña Dolores Pizarro otorgó testamento ológrafo, también en Villagarcía, á 24 de Mayo de 1893, en el que manifestando que deseaba modificar su testamento otorgado ante D. Miguel Nuñez en 1879, dictó varias cláusulas al efecto, disponiendo primeramente que quedara firme su referido anterior testamento en todas sus cláusulas menos las modificadas en el ológrafo que se relaciona, y modificó lo relativo á la institución de herederos, diciendo sólo lo siguiente: «Quiero que la herencia que á mi fallecimiento pueda tocar á mi primo D. Joaquín Morales Boraita la reciba en usufructo, y á su fallecimiento sirvan estos bienes para dotar el Colegio de Santa Teresa de esta villa, con las condiciones siguientes: primera, que siempre este Colegio y en iguales circunstancias será regido por la Congregación de Hermanas Terceras de San Francisco de la Divina Pastora; que referidos bienes sirvan para sustento de niñas hijas de padres pobres y cristianos que cumplan con las obligaciones de tales, prefiriendo las huérfanas y mis parientes naturales de ésta. Que cada año, en el día de mi fallecimiento en cada año, se mande hacer un Oficio de difunto en la iglesia del Colegio, y el 21 de Junio de cada año una función solemne y sermón á San Luis Gonzaga. Que si por circunstancias especiales este Colegio se suprimiese, pasarían estos bienes, á el Seminario de la Diócesis para dotar becas para niños del pueblo. Que estos bienes los administrará la Superioridad del Colegio con sola la intervención del Prelado de la Diócesis, á quien rendirá cuentas anualmente, ó cuando el Prelado las exija. Si mi referido pariente D. Joaquín Morales Boraita falleciese antes que yo, suceda el Colegio en su parte de herencia. Prohibo en absoluto que estos bienes se destinen á otros objetos que lo por mí dispuesto.» Por último, en cuanto á los albaceas dispuso lo siguiente en el testamento ológrafo de referencia. «Como al hacer ahora esta variación en mi testamento han fallecido los albaceas que allí nombraba, nombro para el cumplimiento de aquél y éste, con las mismas atribuciones, á D. Carlos Tena y Herrera, á D. Juan Morales y Tena y al Párroco que es ó fuere á mi fallecimiento».

Resultando: que ocurrido el fallecimiento de Doña Dolores Pizarro en 31 de Octubre de 1895, se protocoló su testamento ológrafo en la Notaría de Llerena, á cargo de D. Justo Sánchez, con el núm. 22 del año 1896, á virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, fecha 8 de Febrero del mismo año.

Resultando: que en 22 de Mayo de 1902 se formalizaron las operaciones de inventario, aprecio, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos, practicadas por los albaceas testamentarios D. Juan Francisco Ortiz Durán, Cura Párroco de Villagarcía, y D. Juan Antonio Blanco de Morales y Tena, este último también con el carácter de heredero, y los que lo son testamentarios D. Guillermo Morales Boraita, D. Guillermo, D. Leopoldo y Doña Dolores Pérez Blanco de Morales y Boraita, esta última acompañada de su esposo D. Pedro Luis Chacón y García; Sor María Luisa de Villar, con el carácter de Superiora y representante legal del Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Villagarcía, puesto bajo la advocación de la Divina Pastora, y Doña Dolores Montero Romera, D. Antonio de la Cámara Montero, Doña Juana de la Cámara Montero, acompañada de su esposo D. Francisco Javier de Lepe y Quesada, y D. Antonio Martín Bayo, en representación de D. Tomás Montero y Romera, según se expresa en el encabezamiento de dichas operaciones, que, sin embargo, sólo aparecen firmadas por Juan Francisco Ortiz, Juan Antonio B. de Morales y Tena, Sor María Luisa de Villar, Superiora del Colegio; Juana de la Cámara, Javier de Lepe, Angel Montero, José Montero y Antonio Cámara; y las cuales fueron aprobadas por el Juzgado de Llerena en auto de 11 de Diciembre de 1902, que expresó haber transcurrido el término á que se refiere el art. 1.081 de la Ley de Enjuiciamiento civil sin hacerse oposición, y mandó protocolizarlas en la Notaría de D. León Cubero, de la misma ciudad de Llerena, como se verificó con fecha 27 de Enero de 1903.

Resultando: que en el supuesto 2.º de las citadas operaciones se expresó que en el intervalo de catorce años que mediaron entre los dos testamentos que Doña Dolores Pizarro otorgó respectivamente en 1879 y en 1893, habían fallecido tres de los herederos instituidos en el primero de aquéllos, á saber: D. Bonifacio y Doña Inocencia Blanco de Morales, en Villagarcía, en 9 de Diciembre de 1880 y en 23 de Noviembre de 1883 respectivamente, y D. Antonio Montero Romera en Llerena, que dista ocho kilómetros de Villagarcía, á 24 de Octubre de 1881; y como la testadora no se refirió en su testamento ológrafo á esos fallecimientos, y sólo se ocupó de la parte que pudiera tocar á D. Joaquín Morales, aunque desde luego entendieron los interesados que eran seis los grupos de herederos, y todos empezaron á practicar las operaciones en ese sentido, surgió, sin embargo, la duda de si en vez de ser seis los herederos pudieran ser tres, en virtud del derecho de acrecer, y consultaron los albaceas con Letrados, que opinaron que la frase de la cláusula 37 del primer testamento cuando dice: «para ellos, sus hijos y descendientes», puesta en relación con las demás disposiciones y antecedentes, representa una verdadera sustitución establecida en dicho testamento de 1879; cuyo dictamen aceptaron todos y fué motivo para formarse seis partes de la herencia, heredando en lugar de los fallecidos sus hijos ó descendientes en la porción que á los difuntos correspondía; manifestándose en el mismo supuesto que así se procuró respetar lo que han considerado la intención de la testadora, y por cariño y respeto á ella más que por las penas que impone en su testamento á los que no se conformen con su voluntad. En la declaración cuarta de las finales de las mismas operaciones se expresa que los herederos están pagados de su haber y en posesión de los bienes que se les adjudican antes de autorizar la partición, pues reciente el fallecimiento de la causante se formaron lotes aproximados en clase y valor que se sortearon, adjudicándose á cada uno lo que le cupo en suerte.

Resultando: que presentado un testimonio de adjudicación de las referidas operaciones para su inscripción en el Registro de la propiedad de Llerena, el Registrador extendió á su pie la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede por resultar que tres de los herederos instituidos fallecieron antes que la testadora; y en su virtud, ni han podido transmitir derecho alguno, ni tampoco en las palabras *para ellos, sus hijos y descendientes*, empleadas por aquélla en la institución de herederos, puede decirse que existe sustitución ó segundo llamamiento á la herencia para el caso de fallecer los herederos primeramente instituidos; por consiguiente, practicadas las operaciones divisorias sobre esa base, adolecen de un defecto insubsanable que imposibilita la inscripción».

Resultando: que D. Juan Francisco Ortiz Durán y D. Juan Antonio Blanco recurrieron gubernativamente ante el Juzgado de Llerena pidiendo se dejara sin efecto la nota del Registrador y se declarara inscribible la escritura á que se refiere, ó sea la testamentaria de Doña Dolores Pizarro, apoyando su pretensión en las razones siguientes: que pudiendo interponer el recurso todos los interesados, según el art. 66 de la Ley Hipotecaria, y siendo tales todos los que según el artículo 6.º de la misma Ley pueden pedir la inscripción, debe entenderse comprendidos entre ellos á los albaceas, porque tienen la representación de la testadora, que es la que transmite el derecho que se trata de inscribir, y porque la negativa se refiere á actos realizados por los mismos albaceas; que aunque las operaciones particionales han sido aprobadas por mandato judicial, debe entenderse competente al Juzgado para conocer del recurso en primera instancia y no al Presidente de la Audiencia, conforme al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, porque el documento calificado y denegado por el Registrador no es judicial, sino notarial; que si bien es digno de todo elogio el interés por cumplir las disposiciones testamentarias que supone la nota del Registrador, tienen que recurrir contra ella por no hallar otro medio eficaz para que queden á salvo los derechos que están obligados á defender, pues dicha nota no guarda armonía con la interpretación que forzosamente debe darse al testamento y con las leyes y jurisprudencia aplicables al caso; que la frase de la cláusula 37 del testamento de 1879 cuando dice *para ellos, sus hijos y descendientes*, no es una simple fórmula de ritual, que ya en aquella época no se usaba ni en la redacción de las escrituras de venta, y que nunca podía usarse en un testamento sino para manifestar la voluntad en determinado sentido; que observándose en el testamento mancomunado que ambos cónyuges otorgantes conocían perfectamente el alcance y significación de las palabras que empleaban; es evidente que la testadora se propuso significar con la frase *para ellos, sus hijos y descendientes* alguna idea de dominio, de usufructo ó de sustitución; que no debe creerse fuera la de dominio, porque al hacer los muchos legados que contiene el testamento, siempre omite consignar si la propiedad que transmite es plena ó menos plena, bien informada sin duda de que la omisión demuestra el absoluto dominio, y porque es de suponer que el Notario le hubiera hecho observar que esas frases, si algo podían demostrar respecto al dominio ó nuda propiedad de la institución, era precisamente lo contrario de lo que quería la testadora en la primera de las hipótesis planteadas; que tampoco era posible la segunda, de que se prepusiera establecer un usufructo sucesivo, al usar la frase discutida, porque tal institución tendría término, conforme al art. 781 del Código civil, é impediría que ningún heredero pudiera vender, y porque la testadora sabía que en tal caso era lo apropiado la palabra usufructo, puesto que la emplea repetidamente en otras disposiciones de su testamento, y por tanto, que sólo es verosímil la tercera hipótesis de que con la repetida frase *para ellos, sus hijos y descendientes* establecía una sustitución para el caso de que la premuriere alguno ó algunos de sus herederos; que al imponer la testadora á éstos ciertas obligaciones, lo hace para durante la vida de ellos, sus hijos y descendientes, consignando que la obligación estaría á cargo de los seis ó de cualquiera de ellos, lo que significa que la testadora pensaba que siempre había seis estirpes obligadas al pago de dichas indicadas obligaciones; que al imponerse éstas á los hijos y descendientes de los herederos demuestra también que quiso establecer la sustitución, porque de suponer lo contrario no puede pensarse que se acordara de gravar, sin excepción, á todos ellos, pues no dejaría de comprender que no podía imponer gravámenes á los que podían no heredar nada; que la testadora, inspirada en sentimientos de caridad y de cariño á la familia, hace infinidad de legados, en que se acuerda de todos los parientes, aun de los más lejanos, y no es lógico suponer que estableciera que si la premoria un heredero se anulaba la sucesión á favor de su estirpe; que cuando la testadora escribió su testamento ológrafo no podía ignorar el fallecimiento de tres de los herederos, dada la proximidad en que ocurrieron y la protección que concedía á la familia; y como, sin embargo, sólo dispuso de la parte del heredero D. Joaquín, que era el único de los seis primeramente instituidos que no tenía descendencia, se demuestra una vez más la sustitución

de referencia, porque la omisión respecto á los herederos fallecidos fué debida á que estaba en la idea, porque tal fué su voluntad, de que heredarían á falta de aquéllos sus hijos y descendientes, y de no estar en esa idea, habría previsto respecto á los demás herederos el caso de que la premuriere, como lo previó en cuanto á D. Joaquín; que los interesados, al interpretar del modo que lo han hecho los testamentos de Doña Dolores Pizarro, han cumplido el art. 675 del Código civil, rectamente interpretado por varias Sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas las de 6 de Noviembre de 1895, 31 de Enero de 1896, 3 de Febrero y 14 de Junio de 1898 y 4 de Enero y 23 de Noviembre de 1899; que las particiones fueron aprobadas judicialmente, y por ese hecho el convenio de albaceas y herederos respecto á la interpretación del testamento recibió toda su fuerza y eficacia legal, según declara, entre otras, la Resolución de 14 de Mayo de 1889; que dichas particiones deben surtir todos sus efectos por estar consentidas por todos los interesados en la herencia, y nadie puede reclamar contra ellas, toda vez que se trata de un contrato de partición de bienes, según se determina en Resoluciones de 26 de Diciembre de 1893 y 5 de Septiembre de 1896; y, por último, que es improcedente la calificación del Registrador, porque aunque éste deba examinar, en cumplimiento de su deber, el fondo del documento, en este caso no se trata de preterición de herederos ni de incumplimiento de la Ley ó de la voluntad del testador, sino de interpretar ésta por los albaceas y herederos, ó sea por los interesados en la sucesión, haciendo uso de facultades que concede el Código civil y las Sentencias citadas.

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de la nota recurrida, exponiendo que las palabras *para ellos, sus hijos y descendientes* empleadas en la institución de herederos no es más que la fórmula antigua, todavía usada por algunos Notarios en las ventas como en los testamentos para indicar la transmisión que se hace de una manera absoluta y no precaria ó revocablemente, ni sujeta á reservas ó restricciones de ningún género, y dan á entender que la transmisión de los bienes que constituyen la herencia es real y perfecta, pudiendo en su virtud los herederos disponer libremente de tales bienes, tanto inter vivos como por actos de última voluntad; que si el propósito de la testadora hubiese sido establecer sustitución, la hubiera hecho de la misma manera que la hizo respecto á la parte de herencia de D. Joaquín Morales al redactar el testamento ológrafo, y si no lo hizo es porque su intención no era hacer un segundo llamamiento á la herencia para caso de que la premuriere los herederos instituidos; que el hecho de que la testadora no se ocupara en el testamento ológrafo del fallecimiento de tres de los herederos no prueba que dejara firme la institución en cuanto á ser seis el número de aquéllos, sino que considerándola sin efecto en cuanto á los fallecidos, no tenía que hacer manifestación alguna para que acreciera la herencia á los otros; que el haber impuesto la testadora la obligación de encender ciertas lámparas durante la vida de los herederos, sus hijos y descendientes sólo prueba su propósito, según ella indica, de que no falte nunca dicho alumbrado; que por haber gravado en dicha obligación á los hijos y descendientes de los herederos no puede deducirse la sustitución, porque sólo significa que era impuesta á perpetuidad; y que de tomarse tales palabras en el sentido que lo hacen los recurrentes resultaría incumplido el deseo de la testadora de que nunca faltase el alumbrado, puesto que de haber sustitución resultaría también que la obligación habría de terminar forzosamente al fallecimiento del último de los herederos instituidos, toda vez que al imponerla á los mismos herederos emplea la frase, «durante la vida de éstos, sus hijos y descendientes»; habría, pues, contradicción entre esta primera parte de la cláusula 37 y la última, en que expresa la testadora su propósito de que no falte nunca el alumbrado; que no es de fuerza tampoco la observación de los recurrentes, de que en el testamento preside constantemente la idea de la familia, pues discurrendo en el propio sentido también parece lógico presumir que antes que á otros parientes más lejanos quisiera la testadora que acreciera á los demás herederos supervivientes la porción de herencia de los fallecidos; que la designación de albacea-contador hecha en el testamento ológrafo á favor de D. Juan Morales Tena, hijo de uno de los herederos fallecidos, es un dato que se opone á suponer la sustitución pretendida, puesto que el art. 1.057 del Código civil impide que pueda ser contador uno de los herederos; que á pesar de la afirmación de los recurrentes, de que están aprobadas las particiones por todos los interesados, resulta del cuaderno particional que no fué firmado por D. Guillermo Morales ni por Doña Dolores Montero; y que podrá argüirse que la aprobación judicial recaída por no haberse formulado oposición le equipara al consentimiento de los interesados, según tiene resuelto este Centro directivo, pero esta disposición no es pertinente al caso que se ventila; y por último, que el fundamento de la negativa á inscribir es el haberse conceptuado herederos á quienes según el testamento no lo son, y por consiguiente, las particiones practicadas sobre esa base son nulas, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.081 del Código civil, sin que purgue de esa nulidad el hecho de haber sido aprobadas judicialmente.

Resultando: que el Juez de Llerena dictó auto declarando no haber lugar á dejar sin efecto la nota recurrida ni á declarar inscribible la testamentaria de Doña Dolores Pizarro y Boraita, por considerar que la interpretación que aprecia la sustitución en el testamento de 1879 es contraria á las presunciones y deducciones que se derivan de hechos posteriores de la testadora, particularmente al nombrar albacea á D. Juan Morales, lo que no hubiera hecho de considerarlo heredero sustituto; porque los coherederos premuertos no podían transmitir ningún derecho ni obligación que no tenían, y por el terminante precepto del Código civil de que toda partición hecha en uno á quien se creyese heredero sin serlo, es nula.

Resultando: que interpuesta alzada por los albaceas recurrentes, presentó escrito D. Luis González Borreguero á nombre de los mismos, suplicando al Presidente la revocación del auto del Juzgado, alegando de modo semejante al escrito de interposición del recurso y citando de nuevo lo declarado en las Resoluciones de 26 de Diciembre de 1899 y 5 de Septiembre de 1886.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado, dejando sin efecto la nota recurrida y declarando inscribible la escritura de testamentaria de Doña Dolores Pizarro, por considerar que existe la sustitución que sirve de base á la partición y porque habiéndose hecho las cuentas y particiones de conformidad con todos los herederos, y habiéndolas aprobado el Juzgado, los Registradores están en el deber de inscribir, porque los herederos mayores de edad pueden ceder parte de sus derechos y porque la aprobación judicial da garantía y validez á los actos efectuados por los testamentarios y por los herederos.

Vistos los artículos 675, 774, 778, 1.056, 1.057 y 1.081 del Código civil; 23, 33, 34 y 66 de la Ley Hipotecaria; 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, y las Resoluciones de este Centro de 17 de Noviembre de 1888, 22 de Enero de 1898 y 18 de Mayo y 5 de Octubre de 1900:

Considerando: que aun en el supuesto de que la frase «para ellos, sus hijos y descendientes», usada en el testamento de Doña Dolores Pizarro y Boraita, no estableciese una sustitución en favor de los descendientes de los primeramente instituidos con toda la claridad que exige la naturaleza de los actos de última voluntad, ha debido aplicarse lo prevenido para casos de duda en el art. 675 del Código civil, observándose en su virtud lo que aparece ser más conforme a la voluntad de la testadora, según el tenor del mismo testamento:

Considerando: que esto es lo que se ha hecho en la partición objeto del recurso, puesto que los albaceas que la han practicado, inspirándose, según manifiestan, en el contenido de los dos testamentos coexistentes, bajo los cuales falleció la expresada testadora, combinando sus cláusulas y teniendo especialmente en cuenta que al variar en el segundo de ellos la institución respecto de uno solo de los herederos nominalmente designados, y dejarla subsistente respecto de otros, fallecidos con anterioridad a dicho segundo testamento, claramente indicaba que su intención era que en lugar de éstos les sucediesen sus respectivos hijos, han entendido que las mencionadas palabras envuelven una verdadera sustitución, y han reputado, en consecuencia, á dichos hijos herederos en la porción que correspondía á sus padres, y partiendo de esta base han procedido á la división y adjudicación del caudal relicto, ajustándose á la expresada regla de interpretación legal:

Considerando: que la partición no se ha efectuado, por tanto, con personas á quienes se creyera herederos, sin serlo, que es el caso á que se refiere el art. 1.081 del Código civil citado por el Registrador, sino con los que, según la racional interpretación dada al testamento de Doña Dolores Pizarro, han sido por ella instituidos ó sustituidos, no concurriendo consiguientemente la causa de nulidad que se establece en dicha disposición:

Considerando: que facultados ampliamente por la testadora los albaceas por ella nombrados para la ejecución de su testamento con el carácter de contadores partidores, han podido válidamente, y aun uno solo de ellos, por haber sido nombrados solidariamente, practicar por sí la división y adjudicación de la herencia, cumpliendo la voluntad de la testadora en la forma que han creído legal y procedente, tanto más si, como expresan en el cuaderno particional, han practicado las operaciones con intervención de todos los herederos y se hallan ya éstos en posesión de los bienes que les han sido adjudicados; y si bien es cierto que si alguno de éstos no estuviere conforme podría reclamar ante los Tribunales contra las mismas, esta facultad no puede, sin embargo, coartar la que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.057 del citado Código, en relación con el 1.056, compete á los contadores para interpretar y cumplir el testamento, mientras no se interponga reclamación judicial:

Considerando: que esto no obstante, conviene que se haga constar en el Registro las circunstancias de la adjudicación, con objeto de evitar todo perjuicio, dado caso que se llevara la cuestión á los Tribunales, para lo cual basta insertar íntegramente la base 2.ª de las operaciones, en la que se transcriben literalmente las cláusulas testamentarias que han servido de fundamento á las mismas y se explican las razones que han tenido los contadores partidores para aplicarlas en la forma que lo han efectuado;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la expresada escritura de partición no adolece del defecto notado por el Registrador, y que debe insertarse literalmente en las inscripciones que se practiquen la referida base 2.ª del cuaderno particional, con los textos de las cláusulas testamentarias que en la misma se consignan; confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Noviembre.

CESANTÍAS	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada, Ministro, cesante, de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.	10.000
Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Ministro, cesante, de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.	7.500
<b>Importan las cesantías</b>	<b>17.500</b>

JUBILACIONES

D. Antonio Esteban y Oltra, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750 pesetas.	7.000
D. Joaquín de Zayas y Madrid, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500 pesetas.	6.000
D. Juan de Dios Miró y Moltó, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500 pesetas.	6.000
D. Marcial de Olavarría y Gutiérrez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500 pesetas.	4.500
D. Federico Lamuela y Alcrudo, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.	4.000
D. Menandro de Cámara y Cruz, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.	4.000
D. José Gascón y Gil, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del regulador de 6.000.	3.600
D. Isidro Velasco Blanco, Ayudante primero de	

	Pesetas.
Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. Nicolás Escribano Sanz, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. Manuel Jesús de Hoyos y del Corro, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. José Primo de Rivera y Williams, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, dos quintos del regulador de 7.500.	3.000
D. Ildefonso Rico Buxó, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.	2.400
D. Pantaleón Bernardo Emiliano Sánchez Cobie-la, Delincaente primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400
D. José Martínez Soriano, Médico segundo de la Estación Sanitaria de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.	2.100
D. Antonio Morón y Fernández, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
D. José Morón y Fernández, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
D. Pedro Barrios Castellanos, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
D. Enrique López Velasco, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
D. Cesáreo Polo Bálgora, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.	1.800
D. Pedro Borbón y Cañete, Interventor de Sección del Estado en la Explotación de ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500
<b>Importan las jubilaciones</b>	<b>65.900</b>

Importan las jubilaciones

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Patiño y Moreno, viuda de D. Benito de Angel Ramón, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500
Doña María de la Paz de Merlo y Benzo, huérfana de D. Mariano, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Dolores en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.	2.125
Doña Sofía y Doña Luisa Heredero de Santiago, huérfanas de D. Mariano Jesús, Conserje de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.	625
Doña Petra Castillo Beraza, viuda, huérfana de D. José, Contador de la Escuela de Agricultura. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Clotilde en el disfrute de la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.	450
Doña Antonia de la Banda Zorrilla y Jiménez del Olmo, huérfana de D. Fermín, Inspector de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.	450
<b>Importan las pensiones del Tesoro</b>	<b>6.150</b>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María de Arcos y Fernández Mastache, viuda de D. Ventura Esteban Martín, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	750
Doña María Anciola y Rodríguez, huérfana de D. José, Torrero mayor de Faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	550
Doña Cecilia Arceche Suárez, viuda de D. Cándido Elias Herrera, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	375
Doña María Barroso Padín, huérfana de D. Antonio, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Celestina Padín en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	500
Doña Leonor Fernández Crespo, viuda de Don Cesáreo Corrales, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	750
Doña Felipa Sada Marín, viuda de D. Luis Alai-za, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	375
Doña Magdalena, Doña Encarnación y Doña Ascensión Varela y Sánchez, huérfanas de Don Mariano, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Clara Sánchez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	500
Doña Cecilia Vidal y Contreras, viuda de Don Eduardo Archel, Jefe de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	1.425
Doña Tadea Prado Beltrán, viuda de D. Rafael Cano, Catedrático numerario de la Universidad literaria de Valladolid. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	1.125
Doña Matilde Roca y Tafanell, viuda de D. Enrique Olivares, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	1.150

	Pesetas.
Doña Romualda González y Muñoz, viuda de D. Eduardo Maíquez, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de	750
Doña Concepción, Doña Carmen, Doña María Teresa y Doña Cristina Iñigo de la Granja, huérfanas de D. Emeterio, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Guadalupe de la Granja en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de	825
Doña Amparo y D. Angel López Asensio, huérfanos de D. Camilo, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de	250
Doña Marcelina Torresano y Vázquez, viuda de D. Federico Solés, Maestro de obras de la Inspección general de Obras públicas de Filipinas. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se le declara la pensión de Montepío de Correos de	550
Doña María de la Concepción Sánchez Chocano, huérfana de D. Antonio, Jefe de Administración de cuarta clase, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de	2.000
Doña María Sarlacigue y Balat, viuda de D. Maximino Sesé, Oficial de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	750
Doña María Teresa Palacios y Ugena, viuda de D. Miguel Gil, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	750
Doña María Antonia Fernández Alava, viuda de D. Gonzalo Blanco, Catedrático numerario del Instituto de Cádiz. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	875
Doña Luisa Llorente y Martínez, viuda de Don José Val, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	1.425
Doña Joaquina Mogollón y Maldonado, viuda de D. Antonio Ramos, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	500
Doña Consolación Solsona Casas, viuda de Don Fernando Jiménez, Ayudante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	950
Doña Rosario González y Gutiérrez, viuda de Don Gregorio Martínez, Aspirante de primera clase y Oficial de quinta del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de	375
<b>Importan las pensiones de Montepío</b>	<b>17.500</b>

Importan las pensiones de Montepío

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Bernarda Palomero Martínez, viuda de D. Sixto Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Mónica Prieto y Miguelo, viuda de D. Pablo Montoya, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de pesetas 1.375 anuales.	229'16
Doña Francisca Armengol Jarque, viuda de Don Pascual Caso Pallarés, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Huesca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125
Doña Juana Cortecero Martín, viuda de D. Pedro Martínez, Topógrafo primero, jubilado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250
Doña Josefa Lorigados Bravo, viuda de D. Carlos López del Campo, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
Doña Juliana Martínez López, viuda de D. Justo del Olmo, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.	141'64
Doña Faustina López y Merino, viuda de D. Román Núñez, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.	136'88

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)

<b>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)</b>	<b>1.171</b>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Florentina Solano y Toledano, viuda de D. Blas Ponce de León, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50
<b>Importan las limosnas de Almadén</b>	<b>182'50</b>

RESUMEN

Importan las cesantías	17.500
Idem las jubilaciones	65.900
Idem las pensiones del Tesoro	6.150
Idem las pensiones de Montepío	17.500
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	1.171
Idem las limosnas de Almadén	182'50
<b>Total</b>	<b>108.403'50</b>

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, Ce-nón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del presente año.  
(Conclusión.)  
27.728.—Una lección á tiempo. Comedia dramática, en un acto y en prosa, por un Profesor del Ave Maria.

Granada.—Imp. «Escuela del Ave María».—1904.—8.º con 32 págs.—(139.)  
 27.729.—La huérfana. Comedia dramática, en tres actos y en prosa, por un Profesor del Ave María.  
 Granada.—Imp. «Escuela del Ave María».—1904.—8.º con 64 páginas.—(140.)  
 27.730.—La primera gracia. Zarzuela en dos actos y en prosa. Música de D. Francisco Alonso. Letra de D. Manuel Medina Olmos.  
 Granada.—Imp. «Escuela del Ave María».—1905.—8.º con 51 págs.—(141.)  
 27.731.—Tiempos y tiempos. Ensueño con motivo de Don Quijote de la Mancha, por D. Eduardo León y Ortíz.  
 Madrid.—Imp. de Eduardo Arias.—1905.—8.º men., con 78 págs.—(145S.)  
 27.732.—Elementos de Mineralogía descriptiva aplicada á la Farmacia, por D. Jesús Goizueta y Díaz.  
 Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—1905.—4.º con 187 págs.—(6.079.)  
 27.733.—Cultivo práctico del olivo. Con la indicación de un medio fácil, económico y al alcance de todos para destruir y aniquilar la mosca del olivo (*Dacus oleæ*), el gorgojo (*Pleocotribus oleæ*) y otros insectos, por D. José Rullán y Mir.  
 Soller.—Imp. de «La Sinceridad».—1904.—8.º con 264 páginas.  
 27.734.—Geografía comercial. (Manual del exportador), por D. J. Meca Tudela.  
 Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—1905.—8.º con 160 págs.—(6.081.)  
 27.735.—Mi cocinera.—Colección de recetas prácticas, sencillas y relativamente económicas, vistas hacer y tomadas al oído, por «La Dueña de la Casa».  
 Barcelona.—Imp. de Jaime Vives.—1905.—8.º con 280 páginas.—(6.082.)  
 27.736.—Trozos literarios, por D. Salvador Gestal Rueda.  
 Málaga.—Tip. «La Equitativa».—1905.—8.º men., con 159 págs. y 1 de errat.—(145.)  
 27.737.—Elementos de Aritmética, por D. Antonio Romero Rabira.  
 Guadalupe.—Tip. «La Región».—1904.—4.º con viii-279 páginas.—(53.)  
 27.738.—El licenciado de Escobar. Novela, por D. Juan Blas y Uvide.  
 Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1904-1905.—8.º con 227 páginas y 2 de ind. y col.—(16.459.)  
 27.739.—El gení. Drama en tres actos, por Federich Pujola y Emili Tintorer.  
 San Feliú de Guixols.—Octavio Viader, imp.—1904.—8.º con 157 págs.—(6.083.)  
 27.740.—Les disperses. Poesías originales y traduccions de Goethe, por Joan Maragall.  
 Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1904.—8.º con xxvii-114 páginas.—(6.084.)  
 27.741.—Solitud. Novela, por Victor Catalá, pseudónimo de C. Albert y Paradis.  
 Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1905.—8.º con 364 págs. y 1 de ind.—(6.085.)  
 27.742.—Nociones de Aritmética, por D. Juan Simón y Moya.  
 Salamanca.—Andrés Iglesias, imp.—1904.—8.º con 128 páginas y 2 de ind.—(160.)  
 27.743.—El mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la oración. Revista mensual.—Año XIX de la 3.ª serie.—Tomo XXXVII, por Varios.  
 Bilbao.—Imp. del «Corazón de Jesús».—1904.—8.º con 576+478+128 págs.—(427.)  
 27.744.—Obras amenas del Padre Victor Van Tricht.—Solteronas.—A la fe por la caridad.—El lujo.—Las misiones belgas. Trad. de D. Julio Alarcón y Meléndez.  
 Bilbao.—Imp. del «Corazón de Jesús».—1905.—8.º con 57+46+99+47 págs.—(428.)  
 27.745.—Obras amenas del Padre Victor Van Tricht.—Glaciares y nieves.—Rayos de sol.—El espectroscopio y el análisis espectral.—Crimen ó locura. Trad. de D. Julio Alarcón y Meléndez.  
 Bilbao.—Imp. del «Corazón de Jesús».—1905.—8.º con 70+65+52+59 págs.—(429.)  
 27.746.—Elementos de Geometría, por D. Luis Vives y Casademont.  
 Alicante.—Tip. de Antonio Reus.—1905.—4.º con 288 páginas.—(142.)  
 27.747.—Memorandum métrico de la niñez, por Narciso Martín y Martín.  
 Santander.—Imp. de S. Cuevas.—1904.—8.º men., con 51 páginas.—(67.)

27.748.—El Pilar de los Angeles. Poesía original, por Doña Francisca García Estrada.  
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—16.º con 16 págs. y un grabado.—(16.460.)  
 27.749.—Método teórico práctico de Taquigrafía, por Don Ricardo Caballero y Truchado.  
 Madrid.—Imp. y lit. de J. Corrales.—1905.—4.º con 74 páginas y 76 lám., xxii de trad. é ind., prog. y 1 de errat.—(16.461.)  
 27.750.—Compendio de Fisiología, por E. Hédon. Traducción castellana.  
 Barcelona.—Salvat y C.ª, sociedad en comandita.—1905.—8.º con vi-649 págs. (6.087.)  
 26.751.—Capricho andaluz para piano, por D. Jenaro Vallejos y Urricelqui.  
 Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 9 págs. y port.—(16.462.)  
 27.752.—Aurrera (adelante). Zortzico para canto y piano, por D. Jenaro Vallejos y Urricelqui.  
 Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 6 págs. y port.—(16.463.)  
 27.753.—De la clasificación de las servidumbres en reales y personales. Estudio de derecho racional y de legislación comparada, por D. Emilio Miñana Villagrasa.  
 Madrid.—Tip. de J. Rueda.—1904.—8.º con 93 páginas.—(938.)  
 27.754.—Edad dorada.—Idolos.—Cantos.—Delirios.—Cuadros.—Sombras tempranas.—Perdurables.—Baladas, por Don Mariano Miguel de Val y Samos.  
 Madrid.—Imp. y lit. de Bernardo Rodríguez.—1905.—8.º con 190 págs.—(16.464.)  
 27.755.—La poesía del «Quijote». Discurso leído la noche del 7 de Mayo de 1905 en el Ateneo de Madrid, por D. Mariano Miguel de Val y Samos.  
 Madrid.—Imp. y lit. de Bernardo Rodríguez.—1905.—8.º con 83 págs.—(16.465.)  
 27.756.—Africa.—Viajes y aventuras.—Por el Nilo.—Los moros y el desierto.—Un año entre salvajes.—El país de los diamantes.—Aventuras de un naufrago, por D. Miguel Medina.  
 Barcelona.—Imp. «Elzeviriana».—1905.—8.º—Cinco tomos con 96, 84, 76, 72 y 72 págs. respectivamente.—(6.088.)  
 27.757.—Azucena. Drama lírico, en tres actos. Letra de D. Daniel Egea y D. Pedro J. Jiménez Puertas. Música de D. Pedro J. Jiménez Puertas.  
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 132 hojas.—(16.466.)  
 27.758.—El cocinero español. Manual de cocina económica, por R. M. B. (Rafael Mariana).  
 Valencia.—Imp. de Domenech y Taronech.—1905.—8.º con 204 págs. y 15 de ind.—(939.)  
 Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

**Tribunal de oposiciones**

á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán presentarse el día 5 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, para dar comienzo á los ejercicios.

Según el art. 14 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Valencia.**

Se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica á continuación, que se necesitan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia que en el mismo se expresan, durante el año 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar en el local de la Diputación provincial de Valencia el día 17 del próximo Enero, á las doce, con sujeción á las reglas establecidas por el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Dipu-

tado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Diputado, autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta se requiere que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Letrados de la Corporación provincial, que lo son D. Carlos Testor, D. Luis Fabra y D. Vicente Duale; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior al día hábil en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El rematante viene obligado á entregar en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, dentro de los plazos marcados en el referido estado.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente interino, Rafael Albiñana.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Valencia del día .... de .... para la subasta pública del suministro ..... (de lo que sea) que se necesita para el consumo de ..... (indíquese el establecimiento ó establecimientos que sean) durante el año 1906, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á prestar el expresado servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ..... (la cantidad, en letra) pesetas el .....

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado la fianza provisional exigida.

**Estado que se cita en el anuncio de la Diputación provincial de Valencia.**

ARTICULOS	CANTIDAD DEL ARTICULO	UNIDAD de tipo para la subasta.	PRECIO por el que se saca á subasta. — Pesetas.	FIANZA provisional que ha de prestarse. — Pesetas.	ESTABLECIMIENTO	PLAZO en que ha de prestarse el servicio.
Aceite.....	2.060 decalitros.....	Decalitro.....	13'00	1.339	Hospital, Misericordia y Beneficencia...	Al tercer día del aviso.
Arroz.....	66.000 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'42	1.386	Idem, id.....	Al ídem id.
Carne de ternera..	20.500 idem.....	Idem.....	1'50	1.537	Misericordia y Beneficencia.....	Al siguiente ídem. id.
Trigo.....	65.000 idem del común.....	Idem.....	0'30	1.725	Misericordia.....	Al tercer ídem. id.
	50.000 idem del candeal.....	Idem.....	0'30			

**Universidad de Zaragoza.**

**Primera enseñanza.**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, quedan agregadas á las oposiciones que en la actualidad se están celebrando en esta Universidad las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales, que se han producido vacantes en este distrito universitario antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, las cuales corresponden á dicho turno y se expresan á continuación: Biel (Zaragoza).—Autol (Logroño).—Berceo (Idem).—Arizcun, de Patronato (Navarra).—Morón (Soria).

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés. P-1198

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**CÓRDOBA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Caper Rojas, vecino de esta ciudad, calle Pastores, núm. 10, de estado soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de recibirle declaración de inquirir y notificarle el auto de procesamiento en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibi-

miento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán, en clase de detenido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Diciembre de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

JO-11863

**CHINCHON**

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente quisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Valentín López del Campo y Gervasio, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Aniceto y de Dorotea, jornalero, natural y vecino de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro





persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los que serán conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo á Juan Pecho Martínez Rodríguez, vecino de esta villa.

Dado en Rute á 2 de Diciembre de 1905.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Efectos robados.

Un saco de lona, el que contiene sobre unos cincuenta kilos de azúcar, con las letras ó caracteres grandes V. J. B., y una caja de madera de unas tres cuartas de largo por media vara de ancho, marcada con las mismas letras, de unos treinta kilos de peso, y que contiene latas con leche condensada. JO—11895

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.718 de orden del año actual, por lesiones de Mateo Muñoz, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mateo Muñoz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—12076

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 27.254, de pesetas nominales 75.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 14 de Junio de 1905 á favor de Doña Luisa Gispert, viuda de Izaguirre, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 15 de Diciembre de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—2609

Compañía Madrileña de Panificación.

El 13 de Diciembre, ante el Notario de esta Corte D. José María Martín, se ha celebrado el sorteo de las acciones de dicha Sociedad que han de recibir doscientas pesetas á cuenta de la reducción de capital acordada en escritura de 20 de Noviembre de 1903.

Del sorteo mencionado resulta que de las doscientas acciones que representan el capital social, obtendrán al presente la expresada reducción las acciones siguientes:

Serie A, números 4—11—17—18—19—23—25—27—28—29—31—32—34—35—36—38—39—40—41—43—44—46—48—51—52—53—55—57—59—61—62—64—65—66—68—72—73—75—76—78—79—80—82—84—85—87—89—91—92—96—97—98—100—101—103—104—105—106—109—110—112—113—114—117—120—121—124—128—129—130—132—136—137—138—140.

Serie B, números 4—5—7—8—9—10—16—19—20—22—23—28—31—32—34—36—37—38—43—50—52—53—54—56—58—

Se avisa á los tenedores de las acciones agraciadas para que, á partir desde el día 2 de Enero próximo, se presenten en el domicilio, calle del Príncipe de Vergara, 36, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Julio de Lanzas. X—2607

La Victoria.

Compañía general Española de fabricación de productos alimenticios.

No habiendo tenido efecto la celebración de la junta general extraordinaria de accionistas anunciada para el día 14 del actual por no haber concurrido á la misma suficiente número de acciones para constituirla en aquella fecha, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocarla por segunda vez para el día 29 del corriente, á las nueve de la noche, en el entresuelo del café de Lisboa, (calle Mayor, 1.) bajo la misma orden del día que se anunció en primera convocatoria.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Manuel Pardo. X—2604

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Octubre de 1905.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Caja y banqueros', 'Cuentas deudoras', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capital social', 'Empréstito 5 por 100', 'Cuentas acreedoras', etc.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2605

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Includes 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable'.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id.; Bancos y Sociedades; Resumen general de pesetas nominales negociadas; Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1905.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura máxima al sol, Temperatura máxima á cielo descubierta, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

# PARTE NO OFICIAL

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española GERLIKON  
PRINCIPE, 30.—MADRID

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

## MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

## COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.<sup>a</sup>, INGENIEROS

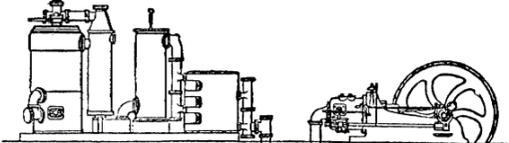
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.<sup>o</sup> LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



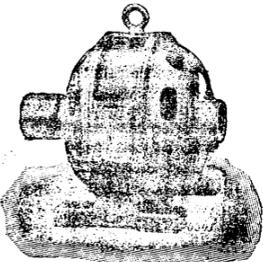
Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursales: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

## ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

## Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

## ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA  
OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales, Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAR PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS.—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES  
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1888 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título.

Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

## SANTOS DEL DÍA

S. Lázaro, ob., y S. Franco de Sena, conf.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida.  
A las 3 1/2.—Tosca.  
ESPAÑOL.—A las 9.—La Miralta.—El nuevo Ministerio.  
A las 4 y 1/2.—Locura de amor.  
COMEDIA.—A las 9.—Buena gente  
A las 4 y 1/2.—Las urracas.—Entre doctores.  
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Los hijos artificiales.—Casa propia.  
A las 4 y 1/2.—Alsina y Ripoll.  
APOLLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de los Dolores.—El pobre Valbuena.—El perro chico. El amor en solfa.  
ESLA VA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—¡¡Angelitos al cielo!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!  
A las 4 y 1/2.—Los hugonotes (dos actos). Biblioteca popular.—Los nervios.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono núm. 75.